

MODIFICACION CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, en virtud de la Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014, mediante la cual se resolvió entre otras, *“Trasladar al doctor Andrés Figueredo Serpa identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 de Bogotá, quien ocupa el cargo de Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Entidad, al cargo de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura”* y posesionado mediante Acta de Posesión No. 049 de 11 de mayo de 2012, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 3 de Noviembre de 2011; facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante los Numerales 13.3 y 13.5 de la Resolución No.308 de 2013, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y por la otra **JUAN BUITRAGO CORTES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.101.782 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Representante de la **UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL**, estructura plural integrada por las sociedades **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT 900.567.304-2 y una participación del 33%; **SONACOL S.A.S.** identificada con NIT 830.129.289-8 y una participación del 33%; **RAHS INGENIERIA S.A.** identificada con NIT 830.113.525-1 y una participación del 33% y la Sociedad Extranjera **FERROVIARIA ORIENTAL S.A.** identificada con NIT 1.028.221.021 y una participación del 1%, quien en adelante se denominará **LA UTFC**, hemos convenido celebrar la siguiente modificación contractual, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El 17 de octubre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, de ahora en adelante la ANI y la Unión Temporal Ferroviaria Central, en adelante la UTFC, suscribieron el Contrato de Obra No.418 de 2013, cuyo objeto consiste, de conformidad con la Cláusula Primera, en la *“Reparación y atención de puntos críticos que presenta la vía férrea en los tramos: La Dorada (PK 201+502) - Chiriguáná (PK 722+683); Puerto Berrío (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199) y en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (Cambiavías Sur) Y PK 598+253,54 (Cambiavías Norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, así como su administración, mejoramiento, mantenimiento, vigilancia y control de tráfico entre otras actividades complementarias por el tiempo de vigencia de este contrato”*.
2. El valor inicial del Contrato se pactó hasta por la suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$90.835.540.937) M/Cte., incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar y un AIU del Veinticinco por Ciento (25%), discriminado así: Administración del Diecinueve por Ciento (19%), Imprevistos del Dos por ciento (2%) y Utilidad del Cuatro por ciento (4%).
3. El plazo contractual se fijó en veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, hecho que sucedió el treinta y un (31) de octubre de 2013, por lo que el plazo del contrato se encuentra vigente.
4. El 21 de octubre de 2014, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Obra No. 418 de 2013, en el que se acordó:

MODIFICACION CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013

- a. Excluir los puntos crítico No. 12 (PK 300+369), y 19 (376+254 Carare) del Contrato de Obra No.418 de 2013.
 - b. Reprogramar la intervención de las obras del Punto Crítico No. 40 (Ramal Capulco).
 - c. Adicionar el valor inicial del contrato previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Obra No. 418 de 2013 en la suma de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.796.255.878) M/Cte., incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, recursos destinados a la ejecución total de las obras objeto del Punto Crítico Contractual No 8 (Variante Nare) y para la ejecución de los diseños definitivos de las nuevas afectaciones
 - d. Prorrogar el plazo de ejecución del punto crítico denominado Variante Nare, en tres (3) meses contados a partir del plazo máximo establecido en el Numeral 3.2.3- Cronograma- del Apéndice Técnico del Contrato de Obra sub examine.
5. Mediante las comunicaciones 20141015-UTFC-OB-586, 20141017-UTFC-OB-592 y 20141020-UTFC-OB-595 radicadas en la Agencia con los No. ANI No. 2014-409-050319-2 del 15 de octubre de 2014, No. 2014-409-051483-2 y No. 2014-409-051484-2 del 21 de octubre de 2014, respectivamente, el Contratista manifestó la necesidad de ampliar el plazo para la realización de las obras de los puntos críticos, con fundamento en que existen dos (2) aspectos principales que han impactado el plazo previsto, esto es, el período de cura otorgado por la Entidad para la aprobación de los diseños definitivos y los retrasos por parte de la Autoridad Ambiental, en este caso, Corpocesar, para la entrega de los permisos de ocupación de cauce de las obras ubicadas en los PC 44 y 47. De igual manera, mediante la comunicación 20141126-UTFC-OB-687, radicado ANI No. 2014-409-059563-2 del 2 de diciembre de 2014, el contratista complementó las anteriores comunicaciones en el sentido de ampliarlos antecedentes, los avances a la fecha y las razones que afectan el plazo para la recuperación y atención de los puntos críticos del contrato de la referencia.
6. Frente a esta situación, la ANI, la UTFC y la Interventoría del Proyecto realizaron varias mesas de trabajo con el fin de verificar que los argumentos planteados por el Contratista fueron circunstancias ajenas a la voluntad de éste y que le impidieran dar cumplimiento al objeto contractual dentro del plazo contractual establecido para la intervención de los puntos críticos. En tales mesas se concluyó la necesidad de realizar una modificación contractual con el fin de cumplir con el objeto dentro del plazo contractual, y a su vez, la estrategia planteada por la ANI.
7. Teniendo en cuenta lo anterior, la Interventoría del Proyecto, el Consorcio Interventoría Vías Férreas emitió el concepto de Viabilidad Técnica, Financiera y Jurídica para realizar la presente Modificación al Contrato de obra No.418 de 2013 mediante la comunicación CIVF-378-2014, radicada en la Agencia con el No. ANI 2014-409-061269-2 del 10 de diciembre de 2014 al manifestar que le asiste la razón al contratista, toda vez que inicialmente tenía una expectativa de contar con un plazo de once (11) meses para la ejecución de las obras, el cual

MODIFICACION CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013

se vio reducido a nueve (9) meses, en virtud de los dos (2) meses del período de cura que le fueron aprobados para la terminación satisfactoria de la etapa de estudios y diseños.

Respecto de la incidencia del tiempo de trámite de Corpocesar, la interventoría consideró que el tiempo tomado por la Entidad Ambiental, cambió la previsión de inicio de los trabajos. En este sentido, si bien Corpocesar pudo cumplir con las aprobaciones en los plazos normales de este tipo de procesos, la época para la cual dio el permiso, coincidió con una temporada invernal que según los soportes del contratista, verificados por la interventoría, realmente le ha imposibilitado ejecutar los trabajos, es decir que de manera indirecta, la gestión de la Entidad Ambiental, ha incidido en el avance de los trabajos, particularmente sobre las actividades de los puntos 44 y 47.

Sobre el aspecto climatológico, consideró que es innegable el impacto que ha tenido el período de lluvias en el sector de los trabajos, situación que se evidencia en el registro fotográfico que adjunta el contratista. El aumento de nivel del cauce de los ríos, hace que las medidas habituales de manejo de aguas no sean aplicables y obliga a que tengan que suspenderse los trabajos o a que no se inicien hasta que el nivel del cauce presente alturas normales. Por lo tanto, estimó que le asiste razón al contratista acerca de la incidencia del efecto climatológico en el atraso del avance de las obras, particularmente en los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año.

Con fundamento en lo expuesto, la Interventoría recomendó:

(...) Ampliar el plazo de obras en tres (3) meses contados a partir del plazo máximo establecido en el numeral 3.2.3 – Cronograma – del Apéndice Técnico del Contrato de obra No. 418 de 2013 para la ejecución de la totalidad de obras objeto del contrato de obra 418 de 2013, modificadas mediante otrosí No. 1 del 21 de octubre de 2014, es decir que el término para la culminación de las obras sería de diecisiete (17) meses – (30 de marzo de 2015).

En concordancia con lo expresado en el contenido de la presente comunicación, el plazo adicional, corresponde al hito total de intervención de puntos críticos. No obstante lo anterior y de acuerdo a lo contemplado en el numeral 3.2.3. Cronograma, el Contratista deberá presentar a la Interventoría y a la Agencia, la nueva programación de obras y el plan de inversiones que corresponda a la ampliación del plazo y los demás soportes que sean necesarios, con el fin de realizar el respectivo seguimiento y control.

La interventoría recomienda a la Agencia Nacional de Infraestructura modificar el plazo contractual, teniendo en cuenta que la modificación del contrato estatal puede ser una herramienta útil para el logro de los fines del Estado y aliviar el impacto fiscal que puede tener la ruptura del equilibrio económico del negocio, no obstante su empleo debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

La presente modificación afectaría directamente el plazo contractual de intervención a los puntos críticos, que es de 14 meses contados a partir del acta de inicio del contrato,

MODIFICACION CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013

previsto en la cláusula Vigésima del contrato de obra N. 418 de 2013 y el numeral 3.2.3 del Apéndice Técnico (...)

8. De acuerdo con lo expuesto y analizadas y validadas estas consideraciones por la Gerencia de Proyectos Férreos y Portuarios de la Entidad, se considera viable realizar la presente modificación contractual en el sentido de prorrogar tres (3) meses el plazo para la reparación de los puntos críticos sin que se modifique el plazo total para la ejecución del Contrato, el cual se mantiene en veinticuatro (24) meses contados a partir del Acta de Inicio del Contrato, por lo tanto la fecha de terminación se mantiene vigente al 31 de octubre de 2015, con el fin de cumplir con el objeto del Contrato de Obra No.418 de 2013, que consiste en reparar y atender los puntos críticos que presenta la vía férrea comprendida entre los tramos denominados La Dorada - Chiriguaná y así poder reactivar la operación férrea que se ha visto interrumpida por daños en la vía, producto de las olas invernales del 2010 y 2011 respectivamente.
9. Como el plazo de ejecución contractual no se afecta por la presente prórroga, no hay lugar a modificar las Póliza Única de Cumplimiento, toda vez que ésta cubre el plazo de ejecución contractual.
10. Los riesgos derivados de la presente modificación son los mismos asignados en el Contrato de Obra No. 418 de 2013.
11. La presente modificación cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, modificación que fue aprobada en el Comité de Contratación llevado a cabo el 10 de diciembre de 2014.

En consecuencia las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar en tres (3) meses el plazo para la reparación de los puntos críticos previsto en el numeral 3.2.3 – Cronograma – del Apéndice Técnico y en la Cláusula Vigésima del Contrato de obra No. 418 de 2013, por lo tanto, el término establecido para la culminación de las obras vence el 30 de marzo de 2015, a excepción de la reparación de los Puntos Críticos No. 12 (PK 300+369), 19 (PK 376+254 Carare) y la de las obras del PC No. 40 (Ramal de Capulco), de conformidad con lo establecido en el Otrosí No. 1 del 21 de octubre de 2014.

LA UTFC manifiesta expresamente que la presente modificación no le causa gastos, ni costos adicionales a los previstos en el valor del contrato No.418 de 2013.

CLAUSULA SEGUNDA: Teniendo en cuenta la presente prórroga, la UTFC debe presentar a la Interventoría y a la Agencia la nueva programación de obras y el plan de inversiones que corresponda a la ampliación del plazo, a más tardar tres (3) días contados a la firma del presente

MODIFICACION CONTRACTUAL No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 418 DE 2013

otrosí, con el fin de realizar el respectivo seguimiento y control, de conformidad con en el numeral 3.2.3. Cronograma, del Apéndice Técnico del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No.418 de 2013 y el otrosí No.1, conservan plena vigencia y validez.

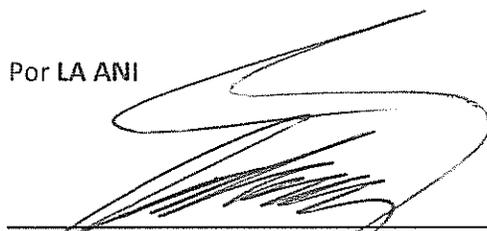
CLÁUSULA CUARTA: Hacen parte de la presente modificación los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual; 2) El Acta de Comité de Contratación Extraordinario llevado a cabo el 10 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA QUINTA: La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLAUSULA SEXTA: La presente modificación debe ser publicada en el SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

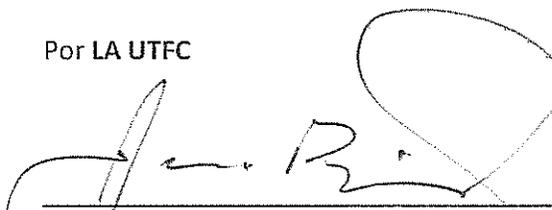
En constancia, el presente documento se suscribe en Bogotá D.C., el día **24 DIC 2014**

Por LA ANI



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Por LA UTFC



JUAN BUITRAGO CORTES
Representante Legal
Unión Temporal Ferroviaria Central

Proyectó: Alexandra Bautista Beltrán - Experto G3 Grado 7 Gerencia Gestión Contractual 2 
Julián David Rueda Acevedo - Experto G3 Grado 7 Gerencia Modo Férreo 
Revisó: Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios 
Aprobó: Edgar Chacón Hartmann – Gerente (e) Gestión Contractual 2 

